

Doctora
GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EXPEDIENTE: 19001-33-33-005-2024-00070-00 LLAMANTE: ESE SURORIENTE CAUCA

LLAMADA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NELCY LUCIA MORALES BETANCUR, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.024 de Cali, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional No. 73.259 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada de KAREN DEL CARMEN HERNANDEZ MEZA, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E. con NIT. 900145572-9, conforme al poder a mi conferido, en calidad de Demandado en el proceso de la referencia, con todo respeto por medio del presente escrito presento ante su Despacho Demanda de Llamamiento en Garantía a la Compañía de Seguros La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit. 860002400-2, Notificación Judicial Calle 57 9-07 de la Ciudad Bogotá, correo Electrónico: de "notificacionesjudiciales@previsora.gov.co" representada legalmente por ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANI, identificado con la C.C. No. 19.165.123 de Bogotá o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas.

1. IDENTIFICACIÓN EXPRESA DEL LLAMANTE Y SU APODERADA

Llamante:

ESE SURORIENTE CAUCA

NIT:

900145572-9

Domicilio:

Avenida Fabian la Vega -Cauca

Celular:

3217661978

Email:

esesurorientecauca.juridica@gmail.com

Apoderada judicial del llamante:

Apoderada J1: NELCY LUCIA MORALES BETANCUR

Identificación:

31.933.024 de Cali - T.P. No. 73.259 del C.S.J.

Domicilio:

Cra 87 # 5-76. Oficina Primer Piso Barrio las Vegas Cali

Teléfonos:

301 330 81 13 y 304 337 68 65

Email:

nelcymoralesb@hotmail.com

PÁGINA 1 DE 5



LLAMADA EN GARANTÍA

La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Representante Legal: ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANI

Identificación: C.c. 19.165.123

Domicilio:

Bogotá D.C.

Dirección:

Calle 57 No. 9-07

E-Mail:

notificaciones judiciales @previsora.gov.co

NIT:

860002400-2

HECHOS:

PRIMERO: El día 06 de abril del 2022, el Sr. Constantino López Ordoñez, conductor autorizado, conducía el vehículo de Placas: OEU782 y se vio involucrado en un accidente de tránsito con la motocicleta de placas UFV36E conducida por el Sr. Daniel Alejandro Mañunga Gaviria, resultando este último lesionado.

SEGUNDO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE, era para el momento de los hechos y es el propietario actual del vehículo de placas **OEU782** y en tal calidad, adquirió una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con la Compañía La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

TERCERO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE al adquirir un Seguro para su vehículo de placas: OEU782 mediante una póliza, tiene como fin único y exclusivo proteger su patrimonio y que sea la compañía Aseguradora quien asuma el riesgo y/o indemnización que le fuere imputable al propietario o al conductor asegurado.

CUARTO: La póliza contratada fue la referenciada con el No. 3005532 cuya vigencia comenzó el día 02 febrero del 2022 hasta el día 02 febrero del 2023.

QUINTO: Del anterior hecho se desprende que para el día 06 abril del 2022, fecha en que ocurrió el accidente de tránsito, la póliza se encontraba vigente y por lo tanto ante una eventual condena en contra de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE** la obligada a responder de manera directa por los perjuicios causados y tasados mediante condena es la Compañía La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

SEXTO: La póliza referenciada tiene Amparada la Responsabilidad Civil Extracontractual con una cobertura y/o valor asegurado por muerte o lesión a una persona hasta la suma Cuatrocientos Millones de pesos (\$400.000.000).

SEPTIMO: Ante una eventual condena de perjuicios lesión o muerte a una persona, será la compañía La Previsora S.A. Compañía de Seguros la que esté en la obligación directa de pagar estos perjuicios hasta la suma máxima de Cuatrocientos Millones de

Pasto Nariño



Pesos (\$400.000.000) en afectación del Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual en la cobertura muerte o lesión a una persona.

OCTAVO: De los hechos anteriores se puede establecer sin duda alguna que, ante una sentencia en contra **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE** es LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la obligada a responder por la condena impuesta hasta su límite asegurado en cada una de las coberturas que resultaren afectadas.

PRETENSIÓN

- 1. **Ordene** y/o **notifique** el Llamamiento en Garantía de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, identificada con el Nit-860002400-2 ubicada en la Calle 57 No. 9-07 de la Ciudad de Bogotá, correo Electrónico: "notificacionesjudiciales@previsora.gov.co" representada legalmente por Álvaro Ramon Escallón Emiliani, identificado con la C.C. No. 19.165.123 de Bogotá.
- 2. **Determine** que ante una eventual condena en contra de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE según el contrato de Seguros, evidenciado en la Póliza No. 3005532 es la compañía Aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros, la Primera obligada al pago de los perjuicios, pues la esencia del contrato es amparar los perjuicios Patrimoniales en los que haya incurrido el asegurado, y hasta la suma limite asegurada bajo los Amparos contratados y afectados.
- 3. Consecuencia de ello se debe determinar que es la Compañía Aseguradora la llamada a pagar la indemnización hasta el límite de la suma asegurada en el Amparo de R.C.E.
- 4. Frente a una Eventual condena es la Compañía Aseguradora la que asume incluso las costas procesales según la póliza expedida.

MEDIOS PROBRATORIOS

I. DOCUMENTALES

1. Copia Certificado de Existencia y Representación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros expedido por la Superintendencia financiera.

2. Copia de la Póliza No. 3005532, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

FUNDAMENTO JURIDICO



Sean fundamentos jurídicos de mí accionar los siguientes: 64 al 66 del C.G.P.

COMPETENCIA

La competencia es prevalente por estar conociendo de la Demanda Principal en contra de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE.

ANEXOS

El poder y los documentos relacionados en el Acápite de pruebas.

La demanda para el Llamado en Garantía a la cual se le envía este documento de manera simultánea al correo electrónico al llamado visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal; una vez su Despacho emita el respectivo Auto Interlocutorio en que él ordene la vinculación legal, se le notificará y enviará junto con los anexos y la copia de dicho Auto a su correo electrónico.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito a su Despacho respetuosamente que con el Estado en el cual se realiza la admisión del llamado en Garantía, se corra el respectivo término de traslado de la Demanda de Llamamiento y corra el termino para contestar a la compañía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, teniendo en cuenta que ya se encuentra vinculada al proceso como Demandada Directa.

Manifiesto que la Demanda del Llamado en Garantía y sus anexos se envió de manera simultánea al envío de este correo al Despacho al correo electrónico del Llamado en Garantía, visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFICACIONES

AL LLAMADO EN GARANTIA

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Representada legalmente por Alvaro Ramon Escallon Emiliani -a la siguiente dirección: Calle 57 No. 9-07 en Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co



AL LLAMANTE:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE - Domicilio: Avenida Fabian la Vega -Cauca - Celular: 3217661978 - Email: esesurorientecauca.juridica@gmail.com

Apoderada judicial del Llamante:

Apoderada J: NELCY LUCIA MORALES BETANCUR

Domicilio: Cra 87 # 5-76. Oficina Primer Piso Barrio las Vegas Cali Valle Fijo: (2) 308 76 51 Celular. 3013308113 Celular Personal 3043376865. Email: nelcymoralesb@hotmail.com

Atentamente,

NELCY LUCIA MORALAES BETANCUR

C.C. No. 31.93.024 de Cali T.P. No. 73.259 del C.S.J.

Mail. nelcymoralesb@hotmail.com